

98-A-23

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador Centro, a las diez horas con treinta y nueve minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco.

Mediante resolución de ff. 22 al 23, este Tribunal amplió la investigación preliminar y delegó a un Instructor, por lo que, transcurrido el plazo concedido para tal efecto, se recibieron los siguientes documentos:

- a) Informe del Instructor delegado, con documentación adjunta (ff. 27 al 45).
- b) Informe suscrito por la Jefe de Talento Humano del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada –IPSFA–, con documentación adjunta, rendido por requerimiento del Instructor delegado (ff. 46 al 51).
- c) Informe suscrito por el Gerente General del IPSFA, con documentación adjunta, rendido por requerimiento del Instructor delegado (ff. 52 al 55).
- d) Informe suscrito por el Jefe del Departamento de Servicios Generales del IPSFA, con documentación adjunta, rendido por requerimiento del Instructor delegado (ff. 56 al 72).
- e) Oficio con referencia 290934, suscrito por la Jefe del Registro Público de Vehículos Automotores Ad Honorem, mediante el cual remite certificación extractada del vehículo con placas P1080A, con documentación adjunta, rendido por requerimiento del Instructor delegado (ff. 73 al 75).
- f) Informe de movimientos migratorios, suscrito por el Jefe del Departamento de Movimiento Migratorio, Análisis y Monitoreo, con documentación adjunta, rendido por requerimiento del Instructor delegado (ff. 76 al 82).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, la persona informante señaló, en síntesis, que desde el día seis de mayo de dos mil veintidós, el señor _____, Gerente Administrativo del IPSFA, utiliza los vehículos de la institución para ir al aeropuerto y saca medicina de la clínica empresarial para su esposa, quien no es empleada de la institución.

II. A partir de la documentación obtenida durante la investigación preliminar, así como su ampliación, se ha determinado que:

1) El señor _____ labora en el IPSFA desde el día dieciocho de enero de dos mil veintidós, desempeñando el cargo de Gerente Administrativo en la Gerencia Administrativa de ese Instituto, con un horario de trabajo de las ocho a las dieciséis horas, de lunes a viernes, siendo su jefe inmediato el Gerente General de esta institución.

En su calidad de Gerente Administrativo, el investigado no registra sus marcaciones de entrada y salida, al igual que el resto de los gerentes de área.

Las principales funciones del señor _____ son: i) realizar reuniones de trabajo para establecer responsabilidades y dar lineamientos para la formulación de los planes operativos de su gerencia; ii) dirigir y coordinar la formulación y presentación del Presupuesto Institucional en materia de Remuneraciones y adquisición de bienes y servicios de acuerdo a las políticas presupuestarias; iii) velar por el cumplimiento del marco legal aplicable a todas las actividades de gestión de las áreas bajo

su responsabilidad, que son: mantenimiento, transporte, seguridad, gestión documental y archivo y recursos humanos; iv) aprobar proyectos que fortalezcan la comunicación tanto interna como externa, el clima organizacional de la Institución, la adquisición y suministro de bienes y servicios y la administración de los servicios de apoyo logístico; v) participar en la formulación del Plan Estratégico de la institución y proyectos de mejora; y, vi) aprobar o proponer programas relacionados con el desarrollo e incentivos al personal.

Lo anterior consta en el informe suscrito por el Gerente General del IPSFA, con referencia GG-231-2023, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés (f. 6).

En dicho informe también consta que, durante el período objeto de investigación, la Gerencia General del IPSFA recibió denuncias contra el señor investigado por solicitar a empleados del Instituto realizar actividades para tareas personales, de las cuales infirió la utilización de vehículos institucionales. Ante tales situaciones, el Gerente General informa que sostuvo una reunión con el señor [redacted] para cuestionarle sobre las denuncias recibidas y él aceptó que en una ocasión envió a un mensajero a pagar unos recibos al banco y en otra oportunidad había enviado comida a su cónyuge a su casa. En ese sentido, la acción administrativa impuesta fue un llamado de atención verbal, ordenándole que no volviera a llevar a cabo uso inadecuado del personal ni vehículos bajo su cargo.

Por otro lado, se informó que no han existido señalamientos de que el señor [redacted] extraiga medicina de la Clínica Empresarial para su esposa, quien no es empleada de la institución. Además, en los registros de entrega de medicamentos de la clínica empresarial consta el despacho de recetas médicas a nombre del señor [redacted] (ff. 18 al 21). Asimismo, se verificó que la persona encargada de entregar los medicamentos es la Regente del Botiquín de la Clínica Empresarial.

2. El señor [redacted] se presentó a consulta médica en la Clínica Empresarial del IPSFA los días veinticinco de abril, uno de julio, nueve de agosto y veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, así como los días nueve de febrero, seis de marzo, cuatro y diez de julio, y diez de agosto del año dos mil veintitrés, de las cuales se generaron diversas recetas médicas para retirar medicamentos en la farmacia del IPSFA, a nombre del investigado; según consta en el informe de la Directora de la Clínica Empresarial IPSFA de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, y la documentación adjunta referida al censo diario de pacientes de las consultas del señor [redacted] y recetas despachadas a dicho señor (ff. 11 al 21).

3. En junio de dos mil veintitrés en el IPSFA se recibió –vía correo electrónico– una denuncia contra el Gerente Administrativo de ese Instituto, en la cual se indicaba que “*siempre los está enviando hacer cosas personales de él y su esposa (...)*” y que “*el gerente manda a pagar sus recibos de su casa manda a traer medicinas y recetas de la señora del y a la casa de ellos también a dejar comida (...)*” [sic], ante ello el Gerente General de esa institución respondió y convocó a la persona denunciante a una reunión –cuya hora y fecha no se estableció para que fuera a conveniencia de la denunciante– a fin que proporcionara más detalles sobre la denuncia recibida (f. 6).

No obstante, en el informe suscrito por el Gerente General con referencia GG-077-2024, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro (f. 52), consta que la referida reunión propuesta por

el Gerente Administrativo del IPSFA no se llevó a cabo porque la persona denunciante mencionó ser inválida y que no se podía movilizar, como se verifica en los correos intercambiados en virtud de la denuncia recibida (ff. 7 vuelto y 8 vuelto).

4. Por otra parte, se identificó a la esposa del señor investigado y se verificó que no forma parte del personal que labora en la referida institución; según consta en el citado informe suscrito por el Gerente General del IPSFA, con referencia GG-231-2023, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés (f. 6).

5. En el informe de clima laboral realizado en junio de dos mil veintitrés por el área de Talento Humano del IPSFA (ff. 10 frente) consta que el personal, al ser cuestionados respecto a que si conocían de algún caso de conducta antiética dentro del IPSFA, señalaron “*jefes que utilizan los recursos de la institución para sus beneficio (gerencia administrativa y mantenimiento)*” [sic].

6. Dentro de las diligencias de investigación, los días trece, quince y dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro el instructor delegado se constituyó a las instalaciones del IPSFA, ubicado en el municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y sobre los hechos investigados, entrevistó a los señores _____, z, Gerente General;

1, Jefe del Departamento de Servicios Generales; _____, ex Encargado del Transporte; _____, Auxiliar de Mantenimiento; _____, Mensajero; _____, Motorista; _____, Mensajero; y _____, Ordenanza, todos del IPSFA; quienes, en síntesis, manifestaron lo siguiente:

i) El señor _____, Gerente General del IPSFA, indicó ser el jefe inmediato del señor _____ desde que este último ingresó a la institución en el mes de enero de dos mil veintidós. Refirió que el señor _____ tiene a su cargo el Departamento de Servicios Generales, el cual está compuesto por el área de Transporte y de Mantenimiento, así como el Departamento de Talento Humano, el cual a su vez tiene a su cargo la clínica institucional.

Sobre las conductas atribuidas al investigado en esta sede, indicó que ha tenido conocimiento que dicho servidor público ha utilizado bienes y personal de esa institución para fines particulares. No obstante, señaló desconocer las fechas exactas en las que estas sucedieron, pero acotó que posiblemente sucedieron en los meses a finales del año dos mil veintidós y a principios de dos mil veintitrés.

Señaló que las solicitudes para realizar actividades ajenas a sus funciones se las habría realizado a motoristas y mensajeros de esa institución.

Manifestó, además, que, en diciembre de dos mil veintidós, el investigado solicitó que lo transportaran a él y a su cónyuge al aeropuerto, en un vehículo institucional de placas particulares y de uso discrecional.

Finalmente acotó que además de las conductas atribuidas al señor _____, no tiene conocimiento que haya realizado otras actividades contrarias a la ética pública.

La referida declaración consta en el acta de entrevista del señor _____ (f. 38).

ii) El señor _____, Jefe del Departamento de Servicios Generales del IPSFA, sobre los hechos investigados, indicó que en la segunda mitad del año dos mil veintidós (sin especificar fecha) el señor _____ le solicitó al señor _____, Auxiliar de

Mantenimiento, que le ayudara a ajustar el bómper de su vehículo particular; que dicha actividad la realizó en el estacionamiento de esa institución y que le demoró aproximadamente una hora.

Además, señaló que, en otra ocasión, aprovechando que esa institución les concede el día libre a los empleados el día de su cumpleaños, le solicitó al señor [redacted] que aprovechara su día libre para hacerle un diagnóstico y reparación mecánica a su vehículo particular. En ese sentido, indicó que dicha reparación demoró aproximadamente ocho horas, y se realizó en el estacionamiento del IPSFA, en un día laboral.

Asimismo, señaló que regularmente el IPSFA recoge medicamentos en el Hospital Policlínico Zacamil por prescripción médica que hace la Clínica Institucional. Al respecto indicó que el investigado aprovechando estos viajes, solicitaba a los mensajeros de esa institución que retiraran medicamentos a su nombre.

Por otro lado, indica que al investigado se le transportó al aeropuerto, en un vehículo placas particular de uso discrecional de esa institución; sin embargo, no especificó la fecha en que esto sucedió, únicamente que se le brindó el transporte de ida y regreso.

La referida declaración consta en el acta de entrevista del señor [redacted] (f. 39).

iii) El señor [redacted], Ex Encargado de Transporte del IPSFA, sobre los hechos investigados, manifestó que las actividades que realizan los mensajeros de esa institución se consignan en una hoja denominada “Autorización para salida de vehículos en horas y días hábiles”. Ahora bien, respecto de las conductas atribuidas al investigado señaló que, aunque no le consta directamente la realización de esas prácticas, presume que, sin su conocimiento, el señor [redacted] solicitaba directamente al personal de transporte que las hicieran.

La anterior declaración consta en el acta de entrevista del señor [redacted] (f. 40).

iv) El señor [redacted], Auxiliar de Mantenimiento del IPSFA, manifestó que durante el período investigado se le solicitó en tres ocasiones realizar actividades ajenas a sus funciones durante su jornada laboral.

La primera ocasión ocurrió aproximadamente a mediados del año dos mil veintitrés, cuando se le pidió revisar el bómper del vehículo particular del investigado, tarea que —según indicó— le tomó alrededor de cinco minutos.

La segunda solicitud tuvo lugar a inicios del mismo año, cuando el investigado pidió al señor [redacted] que solicitara al deponente revisar su vehículo debido a una fuga de aceite en la caja de transmisión. Esta actividad también le tomó aproximadamente cinco minutos.

Finalmente, la tercera ocasión se registró el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós. El investigado lo contactó un día antes para solicitarle la revisión de su vehículo particular. El señor [redacted] manifestó que le informó al investigado que ese día celebraba su cumpleaños, a lo que el señor [redacted] respondió: “venite, yo te voy a dar otro día después” [sic], en alusión al día libre que la institución concede al personal en sus cumpleaños.

En cumplimiento de dicha solicitud, el deponente se presentó a laborar ese día y efectuó la revisión, actividad que —según indicó— le tomó aproximadamente ocho horas, en un vehículo marca Jeep, modelo Compass, color gris oscuro, placas [redacted].

La anterior declaración consta en el acta de entrevista del señor (f. 41).

v) El señor Mensajero del IPSFA, manifestó que dentro de sus funciones se encuentra acudir al Hospital Policlínico Zacamil para retirar los medicamentos prescritos por la Clínica Institucional a sus pacientes, presentando para ello la receta emitida por el personal de dicha clínica cuando los medicamentos solicitados no se encuentran disponibles.

Indicó que, durante el período investigado, retiró medicamentos a nombre del investigado aproximadamente una vez al mes, utilizando una receta que le era entregada debido al uso permanente de un medicamento por parte del señor. Preciso que estos traslados los realizaba en la motocicleta institucional.

Asimismo, señaló que entre las personas para quienes retiraba medicamentos figuraba una de nombre "i".

La anterior declaración consta en el acta de entrevista del señor (f. 42).

vi) El señor s, Motorista del IPSFA, manifestó que, en el mes de diciembre de dos mil veintidós, sin precisar la fecha exacta, el señor le solicitó, por medio del señor i, Jefe del Departamento de Servicios Generales, que lo transportara al aeropuerto.

Indicó que, en cumplimiento de dicha solicitud, se presentó a la institución alrededor de la medianoche, donde también llegó el investigado a bordo de su vehículo particular, descrito como marca Jeep, color negro, tipo camioneta, cuatro puertas, el cual permaneció en las instalaciones institucionales durante el período en que el investigado se encontraba fuera del país.

Agregó que, aproximadamente entre la una y una y media de la madrugada, partieron rumbo al Aeropuerto Internacional San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez en un vehículo institucional marca Toyota, color verde, doble cabina, tracción 4x4, placas 4. Señaló que en el mismo vehículo también viajaba la compañera de vida del investigado, cuyo nombre desconoce.

Asimismo, afirmó que la solicitud de transporte fue gestionada tanto a través del señor como directamente con él.

Finalmente, manifestó que en el mes de enero de dos mil veintitrés volvió a trasladar al investigado al aeropuerto, entre las cuatro y cinco de la mañana, por solicitud expresa de este, sin recordar la fecha exacta. Indicó que dicho traslado fue registrado por el Encargado de Transporte y por el personal de seguridad institucional, y que el combustible utilizado fue proporcionado por el IPSFA.

La anterior declaración consta en el acta de entrevista del señor (f. 43).

vii) El señor Mensajero del IPSFA declaró que entre enero a mayo de dos mil veintitrés le retiró medicamentos al investigado y a una persona de nombre "i", a quien identifica como cónyuge de este, en el Hospital Policlínico Zacamil. Señaló que como parte de sus funciones le correspondía ir a dicho centro de salud a retirar medicamentos del personal del IPSFA, por prescripción del personal de la Clínica Institucional de esa dependencia. En ese sentido, indicó que el investigado aprovechaba dichos viajes para ordenarle a los empleados de la referida clínica que incorporaran en la nómina de retiro de medicamentos e incluso para la toma de citas o exámenes tanto a él como a la señora "I", en el grupo de empleados por el cual se realizaría el viaje al referido Policlínico.

Asimismo, manifestó que, en dos ocasiones, sin especificar fecha, realizó pagos de servicios básicos como energía eléctrica, agua potable y telefonía a nombre del investigado, por solicitud que este hiciera para tal efecto mediante el señor 1, Jefe del Deponente. Agregó que estos viajes los hizo trasladándose en la motocicleta institucional, durante su jornada laboral.

La anterior declaración consta en el acta de entrevista del señor (f. 44).

viii) El señor , Ordenanza del IPSFA, señaló que, en una ocasión en octubre de dos mil veintitrés, sin especificar fecha, el investigado le solicitó que le lavara su vehículo particular en el estacionamiento de esa institución. Manifestó que esto sucedió en horas de la tarde, una vez finalizada su jornada laboral que corresponde de seis de la mañana a dos de la tarde. Señaló que el vehículo que lavó era uno marca Jeep, color negro, cuatro puertas, tipo camioneta; y que para tal efecto utilizó material de limpieza propiedad suya y de la institución.

La anterior declaración consta en el acta de entrevista del señor (f. 45).

7. El señor , en su calidad de Gerente Administrativo, no tiene asignado ningún vehículo institucional. No obstante, bajo su supervisión se encuentra el Departamento de Servicios Generales, dentro del cual opera el Área de Transporte, que dispone de vehículos institucionales destinados a brindar apoyo en las diversas tareas operativas de la institución.

Lo anterior consta en el informe suscrito por el Gerente General con referencia GG-077-2024, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro (f. 52).

8. El vehículo con placas 4, marca Toyota Hilux, tipo Pick Up, color verde, es parte de la flota vehicular perteneciente al IPSFA, asignado a la Gerencia General, conforme lo establecen las Políticas Específicas para el Área de Transporte del Manual de Organización y Funcionamiento del Departamento de Servicios Generales, siendo el responsable del referido vehículo el motorista 1.

Ahora bien, las personas autorizadas para conducir los vehículos institucionales son los motoristas, quienes son responsables directos de las unidades de transporte, pero también está autorizado el personal administrativo y operativo, como lo regulan las normas específicas para el área de transporte del Manual de Organización y Funcionamiento del Departamento de Servicios Generales.

Asimismo, los vehículos pueden ser prestados a personal de la institución con autorización del Gerente General, conforme las Políticas Específicas para el Área de Transporte.

En cuanto a la finalidad a la que está destinado el referido vehículo se estableció que, depende de la naturaleza de las funciones del Gerente General, que tiene que desplazarse a cualquier lugar, cualquier día de la semana y a cualquier hora del día y la noche, para el cumplimiento de los artículos 13 y 15 de la Ley del IPSFA, según el poder general administrativo que le otorga el Consejo Directivo del Instituto y conforme a las Normas Específicas para el Área de Transporte.

En lo relativo al horario permitido para la circulación del vehículo con placas 4, por tener placas discrecionales y por la función del Gerente General, no tiene restricciones para su uso tal como lo señala el artículo 61 numeral 1 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial.

El vehículo en comento queda en resguardo en las instalaciones de la Torre IPSFA, aunque no tiene restricciones para su uso y por las funciones del Gerente General.

Respecto al mecanismo administrativo de control del uso del vehículo en comento, el IPSFA dispone del sistema de control llamado "RADON", donde se encuentra el programa para la administración del área de transporte y se utiliza para generar las salidas de transporte y la asignación de combustible.

Lo anterior consta en el informe del Jefe del Departamento de Servicios Generales de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro y sus anexos (ff. 56 al 72).

9. El vehículo con placas fue utilizado en las siguientes fechas:

Año 2022

- Siete de diciembre con destino al Centro Urbano, San Salvador, Mejicanos, Soyapango e Ilopango; solicitud hecha por el señor ; con la finalidad de trasladar personal y documentos hacia las diferentes unidades militares del Estado.

- Veintidós de diciembre con destino al Aeropuerto Internacional Óscar Arnulfo Romero; solicitud hecha por el señor , con la finalidad de trasladar personal al mencionado aeropuerto.

- Veintitrés de diciembre con destino al Centro Urbano, San Salvador, Mejicanos, Soyapango e Ilopango; solicitud hecha por el señor ; con la finalidad de trasladar personal y documentos hacia las diferentes unidades militares del Estado.

Año 2023

- Trece de enero con destino al Centro Urbano, San Salvador, Mejicanos, Soyapango e Ilopango; solicitud hecha por el señor , con la finalidad de trasladar personal y documentos hacia las diferentes unidades militares del Estado.

- Quince de enero con destino al Aeropuerto Internacional Óscar Arnulfo Romero; solicitud hecha por el señor ; con la finalidad de recoger personal de la institución en el mencionado aeropuerto y trasladarlos a la Torre del IPSFA.

- Veinte de enero, con destino al Centro Urbano, San Salvador, Mejicanos, Soyapango e Ilopango; solicitud hecha por el señor , con la finalidad de trasladar personal y documentos hacia las diferentes unidades militares del Estado.

- Veintisiete de enero, con destino al Centro Urbano, San Salvador, Mejicanos, Soyapango e Ilopango; solicitud hecha por el señor , con la finalidad de trasladar personal y documentos hacia las diferentes unidades militares del Estado.

Lo anterior consta en las hojas de entrada y salida del referido vehículo según el sistema de control RADON durante el período comprendido de diciembre de dos mil veintidós y enero de dos mil veintitrés (ff. 66 vuelto a 69).

10. El vehículo con placas , marca Jeep, modelo Compass High Altitude, tipo rústico, año dos mil quince, color gris, es propiedad del señor , según la certificación extractada del vehículo con placas A, suscrita por la Jefe del Registro Público de Vehículos Automotores Ad Honorem, con documentación adjunta, rendido por requerimiento del Instructor delegado (ff. 73 al 75).

11. El señor [redacted] realizó los siguientes movimientos migratorios durante el período comprendido del mes de enero de dos mil veintidós al dos mil veintitrés:

- Salió del país con destino a Chile el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós y regresó el día quince de enero de dos mil veintitrés.

- Salió del país el día treinta y uno de julio de dos mil veintidós con destino a Guatemala y regresó el mismo día.

- Salió del país el día diecinueve de noviembre de dos mil veintidós con destino a Guatemala y regresó el día veinte de noviembre del mismo año.

A su vez, la señora cónyuge del investigado, realizó los siguientes movimientos migratorios:

- Entró al país el día trece de enero de dos mil veintidós desde Chile.

- Salió del país con destino a Chile el día dieciocho de julio de dos mil veintitrés y regresó al país el día tres de marzo de dos mil veinticuatro.

- Salió del país el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós con destino a Chile y regresó el día tres de marzo de dos mil veintitrés.

- Salió del país el día diecinueve de noviembre de dos mil veintidós con destino a Guatemala y regresó el día veinte de noviembre del mismo año.

- Salió del país el día treinta y uno de julio de dos mil veintidós con destino a Guatemala y regresó el mismo día.

Lo anterior consta en el informe de movimientos migratorios, suscrito por el Jefe del Departamento de Movimiento Migratorio, Análisis y Monitoreo, con documentación adjunta, rendido por requerimiento del Instructor delegado (ff. 76 al 82).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental (en lo sucesivo, LEG); y 82 inciso 4° de su Reglamento (en adelante, RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá la apertura del procedimiento o declarará sin lugar la misma, archivando en tal caso las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. A partir de la información obtenida en el caso de mérito se verifica que, el señor [redacted] labora en el IPSFA desde el dieciocho de enero de dos mil veintidós, desempeñando el cargo de Gerente Administrativo en ese Instituto, con un horario de trabajo de las ocho a las dieciséis horas, de lunes a viernes, siendo su jefe inmediato el Gerente General de esta institución. No obstante, en su calidad de Gerente Administrativo, el investigado no registra sus marcaciones de entrada y salida, al igual que el resto de los gerentes de área.

El señor [redacted] acudió a consulta médica en la Clínica Empresarial del IPSFA los días veinticinco de abril, uno de julio, nueve de agosto y veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, así como los días nueve de febrero, seis de marzo, cuatro, diez de julio y diez de agosto de dos mil veintitrés. Como resultado de dichas consultas, se emitieron diversas recetas médicas a su nombre para el retiro de medicamentos en la farmacia del IPSFA (ff. 11 al 21).

En las recetas emitidas no figura ninguna otra persona distinta al señor

Asimismo, no existen señalamientos que indiquen que el mencionado señor haya retirado medicamentos de la Clínica Empresarial para su esposa, quien no labora en la institución (f. 6).

En ese sentido, no se han robustecido los indicios de una posible transgresión a la prohibición ética de “[u]tilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados.”, regulada en el artículo 5 letra a) de la LEG, pues la información obtenida y la documentación que obra en el expediente no reflejan elementos que permitan determinar que en el período comprendido del mes de mayo de dos mil veintidós al mes de noviembre de dos mil veintitrés el señor _____, habría retirado medicamentos para su esposa, quien no es empleada del IPSFA.

Por otro lado, consta en el presente expediente que, el instructor delegado entrevistó a diversos empleados del IPSFA con relación a los hechos objeto de investigación y si bien los servidores públicos entrevistados describieron diversas situaciones que, en apariencia, podrían constituir conductas contrarias a la ética pública, la mayoría omitió precisar las fechas exactas en que habrían ocurrido tales hechos, y en algunos casos señalaron desconocerlas o manifestaron que no les constaba directamente la realización de las conductas atribuidas al investigado.

Por otra parte, se corrobora que el señor _____ en su calidad de Gerente Administrativo, no tiene asignado ningún vehículo institucional, pero bajo su supervisión sí se encuentra el Departamento de Servicios Generales, dentro del cual opera el Área de Transporte, que dispone de vehículos institucionales destinados a brindar apoyo en las diversas tareas operativas de la institución (f. 52). En tal sentido, el vehículo con placas _____ marca Toyota Hilux, tipo Pick Up, color verde, es parte de la flota vehicular perteneciente al IPSFA, asignado a la Gerencia General; detallándose que sus placas son discrecionales y su finalidad atiende a la naturaleza de las funciones del Gerente General, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley del IPSFA.

En ese contexto, el citado vehículo fue utilizado el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós con destino al Aeropuerto Internacional Óscar Arnulfo Romero a solicitud del señor _____; pero tal circunstancia fue consignada como misión oficial en los formularios de “Programación General de Misiones Oficiales” y de “Autorización para salida de vehículo en horas y días hábiles” del subsistema de transporte y combustible del IPSFA, fijando la finalidad de trasladar personal al mencionado aeropuerto.

En igual sentido fue utilizado el día quince de enero de dos mil veintitrés con destino al Aeropuerto Internacional Óscar Arnulfo Romero, a requerimiento hecho por el señor _____; con la finalidad de recoger personal de la institución en el mencionado aeropuerto y trasladarlos a la Torre del IPSFA (ff. 66 vuelto a 69).

Al respecto, este Tribunal advierte que la información recabada no refleja indicios de una posible transgresión a la prohibición ética de “[u]tilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados.”, regulada en el artículo 5 letra a) de la LEG, ya que no constan elementos que permitan determinar que en el período comprendido del mes de mayo de dos mil veintidós al mes de noviembre

de dos mil veintitrés el señor [REDACTED] habría utilizado el vehículo con placas [REDACTED], propiedad del IPSFA, para fines no institucionales.

En ese sentido, el uso dado al citado automotor ha sido registrado en los respectivos controles de bitácoras como misiones oficiales, y únicamente en dos ocasiones, por lo que, en todo caso, podría constituir una irregularidad administrativa disciplinaria.

En consecuencia, al no existir elementos que justifiquen el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal, debe culminarse el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la LEG, 82 inciso final del RLEG, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, archívese el presente expediente.



Emmilia

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.



La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública: